

Efectos de las sentencias de constitucionalidad

Los efectos de las sentencias judiciales dependen de la naturaleza de los procesos en que ellas se profieren. En el caso de las sentencias de constitucionalidad, debe tenerse en cuenta que son el fruto de un juicio de confrontación entre la Constitución y una norma legal o con fuerza de ley y que lo que a través de ella se hace es mantenerla en el ordenamiento jurídico si es compatible con aquella o, en caso contrario, expulsarla de él. Además, los fallos de constitucionalidad tienen efectos *erga omnes*, es decir que sus efectos son obligatorios, generales y oponibles a todas las personas, sin excepción de ninguna índole¹.

Ahora bien, ¿desde cuándo producen efectos las sentencias proferidas en un juicio de constitucionalidad? Cuando no se ha modulado el efecto del fallo, esto es, cuando expresamente no se han diferido sus efectos, una sentencia de constitucionalidad produce efectos a partir del día siguiente a la fecha en que la Corte ejerció, en ese caso específico, la jurisdicción de que está investida², esto es, a partir del día siguiente a aquél en que tomó la decisión de exequibilidad (simple o condicionada) o inexequibilidad y no a partir de la fecha en que se suscribe el texto que a ella corresponde o el de su notificación o ejecutoria³.

En consecuencia, el conocimiento y cumplimiento de la parte resolutive de una sentencia de exequibilidad o inexequibilidad a partir de su divulgación oficial es igualmente exigible a todos los operadores jurídicos, sin importar sus exclusivos intereses individuales⁴.

Las razones por las cuales esto es así, son fundamentalmente dos: por una parte, la guarda de la integridad y la supremacía constitucional⁵, pues carecería de sentido que una norma que fue encontrada contraria a la Carta Política se mantenga en el ordenamiento jurídico hasta el momento de la ejecutoria del fallo, o que los efectos de un fallo de constitucionalidad dependan de las incidencias propias de su notificación y ejecutoria⁶. Y por otra, la preservación de la para preservar la seguridad jurídica.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2003.

² Ley 270 de 1996, artículo 56.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2003 y Autos 022 de 2013, 155 de 2013 y 521 de 2016.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-963 de 2004.

⁵ Constitución, artículo 241. Corte Constitucional, Sentencia C-963 de 2004.

⁶ *Ibidem*.

Lo expuesto no quiere decir que la notificación de la sentencia de constitucionalidad -que por mandato del artículo 16 del Decreto 2067 de 1991 debe hacerse por edicto- o que el término de ejecutoria que corre a partir de la desfijación del edicto, sean irrelevantes pues ellos, si bien son intrascendentes para la determinación de los efectos temporales del fallo, permiten determinar el término dentro del cual se puede declarar la nulidad del fallo por vulneración del debido proceso⁷.

Finalmente, cabe señalar que dado que la acción de inconstitucionalidad tiene carácter público y que la sociedad es la destinataria de las decisiones de constitucionalidad, resulta imperioso hacerlas conocer, para lo cual la Corporación se ha valido de los comunicados de prensa que no reemplazan el texto completo de la sentencia; pero que, en todo caso, “consignan tanto los argumentos que configuran la razón de la decisión como el texto íntegro y definitivo de la parte resolutive del fallo correspondiente” y permiten equilibrar la necesidad de contar con el texto íntegro de la decisión, “con la obligación de comunicar de inmediato el sentido de la decisión y sus razones, habida cuenta de su vínculo inescindible con los principios de legalidad y seguridad jurídica”⁸

En definitiva, el comunicado de prensa es una herramienta útil para informar del sentido de las decisiones (tanto las razones de la decisión como la parte resolutive de la sentencia) que adopta la Corte en ejercicio del control de constitucionalidad, las cuales, se reitera, tienen efectos a partir del momento en que se adoptan, pues así lo exige la vigencia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y preservación de la cosa juzgada constitucional⁹.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Corte Constitucional, Auto 155 de 2013.

⁹ Corte Constitucional, Auto 521 de 2016.